

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la demandada María Liliam Toro en este juicio se notificó a través de correo electrónico, conforme a lo reglado en la ley 2213 de 2022 y a través de la oficina de apoyo - CSJCF a saber:

Demandado	Entrega de Notificación	Surtida Notificación	Término para Pagar y/o Excepcionar	Fecha respuesta
María Liliam Toro	24 de mayo de 2023 (Anexo 47, Cdo. principal digital)	29 de mayo 5:00 p.m.	30 de mayo al 8 de junio de 2023 (5:00 p.m.)	No allegaron escrito de respuesta

En cuanto a la coejecutada Melva López Pineda en este juicio se notificó de manera personal, en la Oficina de Juzgado Noveno Civil Municipal de Manizales a saber:

Demandado	Entrega de Notificación	Surtida Notificación	Término para Pagar y/o Excepcionar	Fecha respuesta
Melva López Pineda	2 de junio de 2023 (Anexo 50, Cdo. principal digital)	2 de junio de 2023 5:00 p.m.	Del 5 de junio al 20 de junio de 2023 (5:00 p.m.)	No allegaron escrito de respuesta

Las personas notificadas, no formularon medios exceptivos frente a la orden de pago dictada en su contra, dentro del término de ley, ni cancelaron el valor adeudado objeto del litigio.

Además, hago saber que se efectuó la revisión tanto en el aplicativo dispuesto por el Centro de Servicios Judiciales para la recepción de memoriales, como del correo electrónico del despacho, y no se encontró memorial de la parte ejecutada, mediante el cual realizara algún pronunciamiento frente a la orden de apremio librado en su contra.

Se informa también, el centro de servicios judiciales allegó devoluciones de diligencias de comunicación de las aquí demandadas, por cuanto la parte interesada no realizó los cometidos pertinentes.

Sírvase proveer.

Manizales, 27 de junio de 2023.



JAIME ANDRÉS GIRALDO MURILLO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	PROCESO EJECUTIVO
RADICACIÓN	170014003009-2022-00495-00
DEMANDANTE	CELMIRA GONZALES PAZ
DEMANDADO	MARIA LILIAM TORO PINEDA MELVA LOPEZ PINEDA

I. Objeto de decisión.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se decide lo pertinentes respecto del proceso ejecutivo de la referencia, teniendo en cuenta la posición pasiva asumida por la parte demandada después de su convocatoria a esta causa judicial.

II. Consideraciones

Mediante providencia del cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022) se libró mandamiento de pago a cargo de las señoras María Liliam Toro Pineda y Melva López Pineda y a favor de María Celmira Gonzales Paz, por las sumas de dinero e intereses causados, que quedaron debidamente relacionados en la citada decisión, visible en el anexo 4, cuaderno principal.

La notificación a la señora **María Liliam Toro Pineda** se surtió el 29 de mayo de 2023, conforme a la constancia que antecede. La parte demandada no propuso excepciones de ninguna naturaleza dentro del término legal que tenía para hacerlo, tampoco se informó que hubiese cancelado la obligación objeto de esta acción compulsiva.

La notificación a la señora **Melva López Pineda** se surtió el 2 de junio de 2023, conforme a la constancia que antecede. La parte demandada no propuso excepciones de ninguna naturaleza dentro del término legal que tenía para hacerlo, tampoco se informó que hubiese cancelado la obligación objeto de esta acción compulsiva.

En tal norte, el artículo 440 del Código General del Proceso, establece que *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará por medio de auto que no admite recurso alguno, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las*

obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”

Así las cosas, y teniendo en cuenta que las demandadas no pagaron las sumas de dinero ordenadas en el mandamiento de pago, ni propusieron excepciones de ninguna naturaleza contra dicha orden, el Despacho debe atemperarse a lo previsto en la norma transcrita, en consecuencia se ordenará llevar adelante la ejecución en contra de las señoras María Liliam Toro Pineda y Melva López Pineda conforme al auto de fecha cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Consecuentemente con lo anterior, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE con la ejecución dentro del presente proceso ejecutivo, promovido por Celmira Gonzales Paz, frente a las señoras María Liliam Toro Pineda y Melva López Pineda en la misma forma y por las sumas de dinero descritas en el mandamiento de pago de fecha cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

SEGUNDO: Condénese en costas a la parte ejecutada, las que se liquidaran por la Secretaría de la Oficina de Ejecución competente, quien fijará e incluirá las agencias en derecho de conformidad al Art. 366 del C.G.P.

TERCERO: Se requiere desde ya a las partes para que presenten la liquidación del crédito con arreglo a lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: De perfeccionarse medidas cautelares sobre bienes muebles o inmuebles de propiedad del demandado una vez avaluados remátense para con su producto pagar el crédito, intereses y costas procesales a la ejecutante. De tratarse de dineros retenidos, entréguese a la parte demandante hasta la concurrencia de su crédito, intereses y costas.

QUINTO: INCORPORAR al expediente las devoluciones de gestión agotadas tendientes a lograr la notificación de las demandas a las diferentes direcciones físicas, sin que las mismas se tengan en cuenta, ello en razón a que las ejecutadas ya fueron notificadas.

SEXTO: Contra esta providencia no procede recurso alguno (art. 440 –Inc. 2º C.G.P.). En su momento remítase las diligencias a la oficina de ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
JUAN FELIPE GIRALDO JIMENEZ
JUEZ

Firmado Por:
Juan Felipe Giraldo Jimenez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3b711f2cccec2f82fb2c02b747f9388aa28117b4bbb31ade8700ab89be1c3d9**

Documento generado en 28/06/2023 11:08:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>